



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Género, Mujeres y Diversidades ha considerado el proyecto de Ley, **46506 CD – PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se establece por objeto el desarrollo del programa provincial de promotoras/res territoriales en género; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:  
PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOTORAS Y PROMOTORES  
TERRITORIALES EN GÉNERO**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales en Género.

**ARTÍCULO 2 - Objeto.** La presente ley tiene como objeto el desarrollo del Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales en Género.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el organismo que el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 - Definición.** Se denominan Promotoras o Promotores Territoriales en Género a todas las personas físicas que trabajan en la promoción y ejecución de estrategias y acciones para el fomento de la igualdad de género y la prevención de la violencia de género, para lo cual es necesario contar con una formación o capacitación en la materia, expedida por algún organismo nacional, provincial o municipal con competencia en la materia, por universidades nacionales o privadas, o por alguna organización de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la promoción de derechos.

**ARTÍCULO 5 - Objetivos.** El Programa tiene como principales objetivos:

a) implementar acciones concretas para asistir y contener a quienes atraviesan situaciones de violencia y desigualdad por motivos de género;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) fortalecer el trabajo comunitario en equipo incorporando una perspectiva de equidad y género en las prácticas cotidianas con el fin de prevenir vínculos violentos;
- c) estimular intervenciones concretas que promuevan los derechos de las mujeres y diversidades sexuales;
- d) generar espacios para reflexionar acerca de la construcción social de los roles y los estereotipos de género y el modo en el que se reproducen las desigualdades de poder;
- e) brindar herramientas teórico-prácticas en temas de género para acompañar ante situaciones de violencia;
- f) promover la participación de las y los promotores de género en actividades municipales, provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con la temática;
- g) visibilizar derechos, respetando la diversidad;
- h) promover la conformación de una red de promotoras y promotores referentes para fomentar procesos articulados de intervención en la prevención y detección de situaciones de violencia de género; y
- i) fomentar la construcción de una red comunitaria para facilitar la articulación entre actores barriales e instituciones estatales.

**ARTÍCULO 6 - Funciones de las y los promotores.** Son funciones de las y los promotores de género:

actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, y contención de la problemática;

Brindar información clara, sencilla y adecuada respecto de los derechos que les asisten a las víctimas, mecanismos de denuncia y judicialización;

difundir y desarrollar actividades de promoción, prevención y protección;

generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento;

Desarrollar herramientas que permitan una detección temprana de casos;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

llevar registro de los casos de violencia a partir de un relevamiento e informes por escrito; y

acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia y judicialización.

**ARTÍCULO 7 - Deberes de las y los promotores.** Son deberes de las y los promotores en género:

a) conocer la legislación nacional y provincial referente a la temática, incluyendo legislación relativa a la salud sexual y reproductiva y los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes;

b) capacitarse, difundir y educar con perspectiva de derechos y de género con el objetivo de promover la desnaturalización de los roles y estereotipos jerárquicos asignados culturalmente a varones y mujeres, e identidades de género;

c) capacitarse, difundir y educar acerca de violencia de género, tipos y modalidades; ruta de la denuncia; obstáculos subjetivos y objetivos en el acceso a la justicia; abuso sexual y maltrato infantil; ley de Educación Sexual Integral; y toda otra actualización vinculada a la temática.

d) interactuar constantemente con los organismos y equipos especializados en la temática;

e) capacitarse y difundir sobre los programas provinciales o nacionales sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad;

f) participar aportando su experiencia y conocimiento en las capacitaciones a la comunidad como también para las y los nuevas promotoras y promotores; y

g) Instruirse acerca de la pedagogía de Educación Popular para implementarla en los talleres, charlas y demás intervenciones en las que participen.

**ARTÍCULO 8 - Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) proponer y desarrollar campañas gráficas de difusión para la detección temprana de posibles casos de violencia, y las formas de su abordaje;

b) llevar un registro de los casos de violencia, elaborando un informe anual, el que permitirá un plan de trabajo con objetivos concretos;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) elaborar anualmente un plan de trabajo con ejes de acción prioritarios, que impliquen puntos de articulación con objetivos concretos y medibles para cada ciclo;
- d) desarrollar capacitaciones permanentes a través de convenios con universidades nacionales u otras entidades con capacidad en la materia;
- e) promover la realización de convenios con otras entidades públicas o privadas con el objeto de fortalecer el desarrollo del Programa;
- f) coordinar con los distintos actores sociales intervinientes políticas públicas con perspectiva de género promoviendo la desnaturalización de estereotipos;
- g) realizar las convocatorias pertinentes a los sectores sociales ocupados de la problemática, haciendo masiva su difusión; y
- h) coordinar con cada municipio convocatorias a los sectores sociales, a los efectos de constituir equipos encabezados por referentes locales especializados en la temática.
- i) Disponer la creación de los cargos necesarios, los que quedarán comprendidos en las regulaciones de la ley provincial 8525.

**ARTÍCULO 9 - Aplicación móvil.** Créase una plataforma web y una aplicación móvil de acceso público y gratuito para facilitar el acceso a toda aquella información concerniente a la presente ley. En forma complementaria ofrecerá material de difusión y de consulta. La aplicación podrá descargarse con cualquier sistema operativo, y será de rápido acceso a números de contacto y sitios en donde realizar consultas o denuncias sobre todo lo referido al Programa.-

**ARTÍCULO 10 - Difusión.** El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia articulará todas aquellas medidas necesarias destinadas a la promoción del presente Programa, así como los procedimientos previstos para su implementación a través de los diferentes medios de comunicación.

**ARTÍCULO 11 - Adecuación normativa.** El Ejecutivo Provincial deberá dentro del plazo de noventa (90) días de promulgada la presente, adecuar la normativa vigente a los fines de incorporar la creación del Programa de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Promotoras y Promotores territoriales en Género a la estructura administrativa.-

**ARTÍCULO 12 - Adecuación presupuestaria.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias pertinentes para dotar de operatividad inmediata a esta ley.

**ARTÍCULO 13 - Adhesión.** Invítese a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 14** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión Mixta, 10-08-2022.**

**FIRMANTES: DI STEFANO – DONNET – PACCHIOTTI – DE PONTI**